

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2022 00322 00
Demandante: JOSE NIREY CABRA ÁLVAREZ
Demandado: ANA ROSA PRADA RONDÓN

AUTO

Procede el despacho a analizar de fondo la solicitud de mandamiento de pago pretendida por el demandante JOSE NIREY CABRA ÁLVAREZ.

Según el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el proceso ejecutivo laboral tiene por objeto, el cumplimiento forzado de las obligaciones causadas en una relación de trabajo.

Al respecto, la citada norma, dispone:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia...”*

Entonces, el título ejecutivo laboral es aquel que contiene una obligación expresa, clara y exigible de dar, hacer o no hacer, a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, originada en una relación de trabajo, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o que emanen de una decisión judicial o arbitral en firme, o de actos administrativos o de conciliación tanto judicial como extrajudicial, de los cuales se deriven tales obligaciones para el ejecutado, a favor del ejecutante.

El título ejecutivo puede ser simple o complejo: Simple, cuando está contenido en un solo documento; y complejo, cuando la obligación expresa, clara y exigible, se deduce de dos o más documentos o actuaciones conexas, que provienen del deudor o de su causante, o que hayan sido emitidas en su contra, judicial o administrativamente, y que constituyen plena prueba contra él.

Para que el documento preste mérito ejecutivo, debe reunir unos requisitos formales y otros de fondo. Los requisitos formales miran que el documento cumpla con las exigencias en cuanto a su nacimiento; y los de fondo, a que de éstos se desprenda una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado.

CASO CONCRETO

Con base en lo expuesto, el despacho procede a analizar si la documental allegada junto al escrito de demanda constituye título ejecutivo y en consecuencia ha de librarse el correspondiente mandamiento de pago.

JOSE NIREY CABRA ÁLVAREZ, pretende que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la señora ANA ROSA PRADO RONDÓN, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE, por concepto de honorarios dejados de pagar, que fueron pactados en el Contrato de Prestación de Servicios.

De los documentos que acompañan la demanda, el despacho observa:

- Contrato de Prestación de Servicios suscrito el 19 de mayo de 2011, entre JOSE NIREY CABRA ÁLVAREZ y ANA ROSA PRADO RONDÓN, por medio del cual el demandante, en su calidad de Profesional del Derecho, se comprometió a prestar sus servicios de abogado dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado del bien inmueble ubicado en la calle 15 N° 13 A- 12 B, barrio Estero de Villavicencio – Meta, ante los Juzgados Civiles Municipales y, la demandada se comprometió a pagar los honorarios del abogado «\$5.000.000» y a suministrar fielmente los datos, informaciones y documentos.
- Pantallazo historial de consulta de procesos radicado número 50001 4003 001 2008 00027 00 asignado al Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio donde aparece como demandante la señora ANA ROSA PRADO RONDÓN y como demandado JUAN AGUSTÍN QUINTANA ISAZA.
- Pantallazo historial de consulta de procesos del radicado 50001 4003 004 2008 00310 00 asignado al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio donde aparece como demandante el señor JOSÉ ELDUBER CORREA HOLGUÍN y como demandado ANA ROSA PRADO RONDÓN.

Conforme a los preceptos legales traídos a colación, se colige que con el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 19 de mayo de 2011 y los demás documentos aportados, no se constituye en debida forma el título ejecutivo pretendido, pues si bien del contrato se desprenden una obligación clara y expresa, no ocurre lo mismo con la exigibilidad, toda vez que no se allegó

prueba alguna de que el abogado JOSE NIREY CABRA ÁLVAREZ adelantó el proceso tendiente a restituir el bien inmueble arrendado, a favor de la señora ANA ROSA PRADO RONDÓN.

Debe tenerse en cuenta que, el sólo contrato de prestación de servicios profesionales no tiene la virtualidad de acreditar la gestión realizada por el contratista ni el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el referido contrato. Tampoco, el historial de los procesos aportados, permite verificar la gestión efectivamente realizada por el profesional del derecho dentro de los referidos procesos y, confirmar si los mismos corresponden al cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes.

En ese orden de ideas, al no estar conformado debidamente el título ejecutivo complejo, pues no reúne los requisitos consagrados en los artículos 100 y 422 citados, esto es, que la obligación sea exigible, no resulta procedente librar el mandamiento de pago pretendido por el ejecutante.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por JOSÉ NIREY CABRA ÁLVAREZ, en contra de la señora ANA ROSA PRADO RONDÓN, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d2729814f9140eb98d3d198eec81de887500290d857ec8455415bd8d02640a**

Documento generado en 28/11/2022 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>